



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1313-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe González Ruiz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que sea la encargada de recibir y evaluar los informes anuales de las organizaciones, así como los documentos que permitan cotejar lo declarado por éstas. En caso de considerarse necesario la Secretaría Técnica podrá examinar los estados financieros y los archivos de las actividades realizadas por las organizaciones. La Secretaría Técnica emitirá un dictamen con el resultado de la evaluación y actualizará el sistema de información con los resultados de éste; asimismo incluye dentro del catálogo de infracciones, el no obtener un dictamen favorable respecto al informe anual de la organización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo séptimo del artículo 25, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil</p> <p>Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX al artículo 7; se adiciona un último párrafo al artículo 11, se adiciona una fracción XI, recorriéndose el numeral de las subsecuentes, en el artículo 30 y se reforma la fracción II del artículo 31 todos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Informar anualmente a la Comisión a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para también realizar una evaluación del impacto de sus acciones realizadas con apoyos y estímulos públicos y para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades;</p>

<p>VI.- a VII.- ...</p> <p>VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.</p> <p><u>La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;</u></p> <p>IX. <i>Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;</i></p> <p>X.- a XIII.- ...</p> <p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el registro;</p> <p>IX. En caso de considerarse necesario la Secretaría Técnica podrá examinar los estados financieros y los archivos de las actividades realizadas por las organizaciones de las sociedad civil, con el fin de verificar lo declarado por éstas;</p> <p><u>La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;</u></p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La Secretaría Técnica será la encargada de recibir y evaluar los informes anuales de las organizaciones, así como los documentos que permitan cotejar lo declarado por éstas. En caso de considerarse necesario la Secretaría Técnica podrá examinar los estados financieros y los archivos de las</p>
---	--

<p>Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;</p> <p>XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y</p> <p>XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I.- ...</p>	<p>actividades realizadas por las organizaciones. La Secretaría Técnica emitirá un dictamen con el resultado de la evaluación y actualizará el sistema de información con los resultados de éste.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. No obtener un dictamen favorable respecto al informe anual;</p> <p>XII. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;</p> <p>XIII. No informar al registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y</p> <p>XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p>
---	---



<p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM